

E

1536
Kerly
Gina y Juan

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR- GYE SUR

KERLY ESMERALDA BONILLA RODRIGUEZ, MELANIE DESIREE NAVAS REYES, KATHERINE JOHANNA FAJARDO NEIRA, DANNA GABRIELA MÁRQUEZ BANCHEN, CARLOS ROBERTO CRESPO CANDO, JOYCE ARIANA VERA BENITES, BORIS YELTSIN SALVATIERRA CASTRO, VERONICA DEL ROCIO MORAN MERO, VICENTE BOLIVAR MEJIA MEJIA, JAVIER DANILO DURAZNO NACIPUCHA Y GINA MARIBEL LUCAS MUÑOZ y otros, dentro del Juicio No. 09572201804161, ante usted muy respetuosamente comparecemos y solicitamos:

Señora Jueza Constitucional, que usted transcribió lo siguiente en la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020; "...DECISIÓN: Por todas las consideraciones realizadas ut supra, este Tribunal que conforma la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, constituyéndose como Tribunal Constitucional **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:** 1) Negar el recurso de apelación presentado por los accionados. 2) Determinar que existió vulneración al derecho del debido proceso en la garantía de la defensa en el acto de bloqueo en el sistema SIUG, de los accionantes: JAVIER DANILO DURAZNO NACIPUCHA, DAVIS BONE ANGIE DEYANEIRA, LUIS ALBERTO MORAN VILLALTA, MORALES GUERRERO DENIS MARIA, VICENTE BOLIVAR MEJIA MEJIA, DANNA GABRIELA MARQUEZ BANCHEN, CARLOS ROBERTO CRESPO CANDO, VERLING MARIAM VERDEZOTO PINTO, BYRON DARWIN YAGUAL LINDAO, RICHARD EMANUEL BARROS MACIAS, CHRISTIAN JAVIER BALLA APUGLLON, JOHANNA MARISLEY LOMBEIDA ZAPATA, MARIA PAMELA ANASTACIO LINDAO, JANETH ELIZABETH CARDENAS PLUAS, KAREN ESTEFANIA MORALES BRAVO, MELANIE DESIREE NAVAS REYES, JOYCE ARIANA VERA BENITES, BORIS YELTSIN SALVATIERRA CASTRO, HELLEN MARIELA JORDAN MORALES, VERONICA DEL ROCIO MORAN MERO, KERLY ESMERALDA BONILLA RODRIGUEZ, GLORIA MARIA QUINDE GARCIA, GINA MARIBEL LUCAS MUÑOZ, ALBA ESMERALDA ARANA VALENZUELA, QUINCHUELA BAQUE MALENA VANESSA. 3) Como medida de no repetición se dispone que las Autoridades de la Universidad de Guayaquil, previo a futuros bloqueos en el sistema SIUG, de sus estudiantes, por principio a la Seguridad Jurídica, al debido proceso y al derecho de contradicción de los estudiantes, se les notifique con los supuestos actos fraudulentos para que ejerzan su derecho a la defensa. 4) Se confirma el desbloqueo del SIUG para el año lectivo 20182019 **PARA QUE PUEDAN CONTINUAR SUS ESTUDIOS LOS ACCIONANTES...**"

La expresión, a futuro, que proveyó la sentencia fue: " **PARA QUE PUEDAN CONTINUAR SUS ESTUDIOS LOS ACCIONANTES...**" *parte de los estudios de los recurrentes es el Internado Hospitalario Rotativo, la tesis y la incorporación... La sentencia garantiza que continuemos nuestros estudios de acuerdo a la malla curricular.*

Adicionalmente la sentencia proveyó; ... “Como medida de no repetición se dispone que las Autoridades de la Universidad de Guayaquil, previo a futuros bloqueos en el sistema SIUG, de sus estudiantes, por principio a la Seguridad Jurídica, al debido proceso y al derecho de contradicción de los estudiantes, se les notifique con los supuestos actos fraudulentos para que ejerzan su derecho a la defensa”

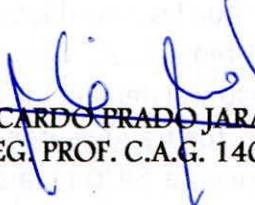
LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, incumplió en esta parte de la sentencia, que fuera observada por su propio delegado que designo usted, de conformidad con el art. 21 de la LOGJCC, que fue la Defensoría del Pueblo.

Insistir que la sentencia se encuentra cumplida, contradice el sistema procesal constitucional, y la naturaleza del presente acción

Amparo en lo que dispone el numeral 2 del Art 164 de la LOGJCC que dispone: **“Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.”**, sírvase remitir el presente expediente a la Corte Constitucional.

Seguiremos recibiendo notificaciones en el correo electrónico estudiosviejo@gmail.com y la casilla judicial electrónica 0911336378.

Al ruego del peticionario, como su abogado legalmente autorizado.
Sírvase proveer en derecho
Es justicia, etc.


AB. RICARDO PRADO JARAMILLO
REG. PROF. C.A.G. 14043

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
CANTÓN GUAYAQUIL

07-12-2020
11h10